



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-33471385-APN-SLYA#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: NOTA del Sr. Ministro de Economía

A: RICARDO PAHLEN (DCT#FCE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle, en archivo adjunto, nota del Sr. Ministro de Economía, por medio de la cual solicita opinión de carácter técnico.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.27 18:57:50 -03:00

Ricardo Casal
Secretario
Secretaría Legal y Administrativa
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.27 18:57:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Buenos Aires, 27 de marzo de 2023

Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
de la Universidad Nacional de Buenos Aires
Cdor. Ricardo J.M. Pahlen Acuña:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle que la Facultad que usted representa emita opinión de carácter técnico debidamente fundada sobre la siguiente consulta asociada a la aplicación de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164 del 23 de marzo de 2023, que resulta de aplicación para las entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, y a los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de estos organismos.

Teniendo en consideración que:

a) El artículo 2° del mencionado DNU 164/2023 establece que las entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL deberán proceder a la venta o subasta de sus tenencias de los títulos públicos nacionales denominados y pagaderos en dólares estadounidenses identificados en el ANEXO I del mencionado decreto, y que estas ventas o subastas serán llevadas a cabo por la entidad que determine el MINISTERIO DE ECONOMÍA bajo mecanismos transparentes y competitivos que aseguren condiciones de mercado.

b) El artículo 4° dispone que dichas entidades deberán suscribir títulos públicos nacionales pagaderos en pesos a ser emitidos por el TESORO NACIONAL, bajo los términos y condiciones financieras que se transcriben a



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

continuación, por un importe efectivo equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido que reciban por las operaciones mencionadas en el inciso a) anterior.

Términos y condiciones del Bono Dual 2036 a ser suscrito por las entidades:

- i. Plazo: 13 años
 - ii. Moneda de denominación: dólares estadounidenses
 - iii. Moneda de pago: pesos
 - iv. Amortización: único pago al vencimiento
 - v. Tipo de ajuste: el máximo que resulte entre el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500
 - vi. Intereses: devengará un cupón del 3% TNA tanto sobre el capital ajustado por CER como el capital ajustado por el Tipo de Cambio A 3500, pagadero semestralmente.
 - vii. Precio de colocación supuesto: equivalente a una TIR nominal anual del 8%.
- c) El 30% restante del producido por las ventas o subastas referidas en el inciso a) podrá ser invertido en otros activos financieros conforme fija el artículo 4° del DNU.
- d) El artículo 3° del mencionado DNU establece que las tenencias de títulos públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses identificados en el ANEXO II en cartera de las entidades alcanzadas por el decreto deberán ser entregadas en canje al TESORO NACIONAL a cambio de Bonos Duales 2036 bajo mismas condiciones que las descritas en el inciso b).



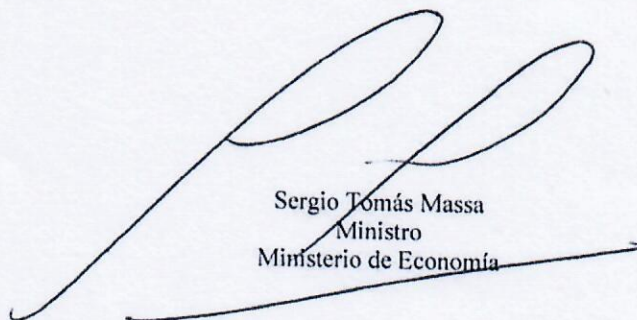
República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

e) Las tenencias de Bonos Duales 2036 que los organismos reciban producto de las operaciones realizadas en virtud de los artículos 2° y 3° del DNU 164/2023 serán valuadas en los estados contables de los organismos involucrados a valor técnico, conforme lo dispuesto por el artículo 6° del mencionado DNU.

Le realizo las siguientes consultas:

1) Dado que los organismos del Sector Público valorizan su cartera en pesos a precios de mercado, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, ¿la operación de venta de los títulos del Anexo I y posterior suscripción del Bono Dual 2036 puede suponer una pérdida en el valor de cartera de los organismos alcanzados por el Decreto? Caso contrario, ¿podría establecer los rangos de revalorización patrimonial tomando como referencia los precios de cierre del mercado secundario del día de la fecha?

2) Suponiendo que el canje de los bonos globales contemplados en el Anexo II por el Bono Dual 2036 se realizará en una relación 1 a 1 a valor técnico, ¿puede suponer este canje una pérdida en el valor de cartera de los organismos alcanzados por el Decreto? Caso contrario, ¿podría establecer los rangos de revalorización patrimonial tomando como referencia los precios de cierre del mercado secundario del día de la fecha?



Sergio Tomás Massa
Ministro
Ministerio de Economía